



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

---

## La jornada reducida no impide percibir el complemento salarial de asistencia y puntualidad

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado un recurso de casación interpuesto por la Agrupación Sindical de Ambulancias de Cataluña para unificación de doctrina después de que el Tribunal Superior de Justicia catalán (TSJC) revocase la sentencia y desestimase la demanda de conflicto colectivo que reconocía el derecho de los [conductores de ambulancias](#) con jornada reducida a percibir el plus íntegro.

La cuestión planteada en dicho recurso es si, en los casos de reducción de jornada por guarda legal, recogido en el artículo 36.7 del Estatuto de Trabajadores (ET), **procede aplicar la disminución proporcional del complemento salarial de asistencia y puntualidad** que perciben las personas trabajadoras de la empresa.

Dicho artículo recoge que las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen **un derecho individual de los trabajadores**. Aunque, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El Juzgado de lo Social estimó la

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |